



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPEPA)

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la puesta en práctica de programas de acompañamiento para el empleo.

Antecedentes de hecho

El Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, traspasa a la Administración del Principado de Asturias, con efectos del 1 de enero de 2001, la gestión de las políticas de empleo que en nuestro ámbito territorial venía realizando el Instituto Nacional de Empleo. No obstante, determinados programas se seguían gestionando por el Inem al ser considerados, por su naturaleza, de interés estatal y al margen de las competencias de gestión asumidas por las Comunidades Autónomas. Dentro de estos programas se encontraban los regulados por la Orden Ministerial de 30 de octubre de 2001, por la que se regulaban las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de formación y empleo.

La Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2003, ha excluido del ámbito reservado al Inem la gestión de estos programas, al objeto de traspasar la misma a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas.

La Orden Ministerial 2643/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo, da cumplimiento a la Ley 52/2002, persiguiendo, como se señala en su preámbulo, un cuádruplo objetivo: subsanar deficiencias de funcionamiento observadas, suprimir líneas de actuación poco operativas, poner a disposición de los servicios públicos de empleo autonómicos con competencias transferidas una herramienta de políticas activas con estimable rendimiento, y ordenar la regulación de los programas separando los de empleo de los de formación.

La presente Resolución responde a la necesidad de adaptar las previsiones contenidas en la Orden referida a las particularidades derivadas de la organización propia de la Administración del Principado de Asturias, regulando el procedimiento para la concesión de estas subvenciones en nuestro ámbito territorial.

Fundamentos de derecho

La Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; así como la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, todas ellas en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente resolución.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases, que se incorporan como anexo a esta resolución, por las que se regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas de acompañamiento para el empleo.

Segundo.—Dejar sin efecto la resolución de 2 de abril de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la puesta en práctica de programas de acompañamiento para el empleo, publicada en el BOPA de 9 de abril de 2013.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 3 de julio de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-11889.

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EMPLEO

Primera.—Definición de los programas de acompañamiento para el empleo.

1.1. Se considerará programa de acompañamiento para el empleo el que tenga por objeto el desarrollo de planes integrales de empleo que combinen acciones de diferente naturaleza tales como: información, orientación y asesoramiento; formación; práctica laboral y movilidad geográfica, con la finalidad de conseguir la inserción laboral de las personas desempleadas.



1.2. Los programas a que se refieren estas bases irán orientados, con carácter general, a la mejora de la ocupabilidad e integración de los colectivos señalados como prioritarios por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, entre los que se encuentran: personas con discapacidad, inmigrantes, mujeres con problemas de integración laboral y personas desempleadas en situación de riesgo de exclusión social, así como quienes perciban prestaciones, subsidios por desempleo o de la renta activa de inserción.

1.3. La memoria explicativa de las distintas acciones previstas en cada uno de los programas deberán contener los elementos metodológicos que aseguren la flexibilidad del programa, para responder a las características individuales de cada demandante de empleo seleccionado por el Servicio Público de Empleo.

Segunda.—Tipos de programas

2.1. Programas de acompañamiento para personas desempleadas, preferentemente perceptoras de prestaciones.

Con carácter general, al menos el 60 por ciento de las personas beneficiarias de las acciones que configuren estos programas de acompañamiento para el empleo deberán ser perceptoras de prestaciones o subsidios por desempleo. Dicho porcentaje será menor si el número de personas beneficiarias de prestaciones o subsidios, inscritas como demandantes de empleo en el ámbito de actuación en el que vaya a desarrollarse el programa, no alcanzara el citado porcentaje.

2.2. Programas de acompañamiento para personas desempleadas admitidas al programa de la renta activa de inserción.

Asimismo, se considerará programa de acompañamiento el que se desarrolle en los términos descritos en la base primera, cuando todas las personas participantes en el mismo sean desempleadas previamente admitidas al programa de la renta activa de inserción, todo ello según lo establecido en la disposición reguladora del citado programa.

Tercera.—Inserción.

3.1. Se entenderá por inserción de la persona demandante atendida, la contratación de la misma por cuenta ajena o el inicio de una actividad por cuenta propia que tenga lugar durante la permanencia de la misma en el programa de acompañamiento, por una duración no inferior a cinco meses.

El cómputo de este período podrá acumular varios contratos o períodos de alta en actividades por cuenta propia, siempre que al menos uno de ellos tenga una duración igual o superior a tres meses y el resto de contrataciones o períodos de alta, hasta alcanzar el mínimo de cinco meses, no sea inferior a un mes.

Una de las contrataciones o períodos de alta por cuenta propia deberá de iniciarse durante la permanencia en el programa. Las restantes podrán realizarse durante la permanencia del demandante de empleo en el programa o dentro de los cinco meses siguientes a la finalización del mismo.

3.2. La inserción de personas con discapacidad (tendrán tal consideración las recogidas en el artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad) se computarán multiplicándolas por 1,2.

3.3. No computarán como inserción:

- Los contratos a tiempo parcial con una duración inferior al 30% de la jornada habitual de referencia.
- Las contrataciones que se produzcan en cualquier administración pública.
- La contratación de las personas participantes en los programas por la propia entidad beneficiaria de la subvención.
- Haber realizado únicamente una acción de inicio/acogida antes de la colocación del demandante de empleo.

3.4. El objetivo de inserción previsto por las distintas entidades que ejecuten un programa de acompañamiento deberá ser, al menos, el 45 por ciento de las personas demandantes atendidas durante el desarrollo de los respectivos programas.

Cuarta.—Entidades beneficiarias.

4.1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones para el desarrollo de los programas regulados en esta resolución las personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten experiencia en el desarrollo de programas de acompañamiento para el empleo, y que dispongan de autorización para actuar como agencias de colocación con centro de trabajo abierto en Asturias.

4.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

4.3. En el supuesto de entidades con vinculación entre si, solo se podrá subvencionar una única solicitud del conjunto de dichas entidades. En este supuesto se tendrá en consideración aquella solicitud presentada en primer lugar en el registro de entrada. A estos efectos se entiende por vinculación la definición establecida por el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.



Quinta.—*Desarrollo de las acciones.*

5.1. El Servicio Público de Empleo seleccionará a las personas demandantes de empleo disponibles para su incorporación a los programas, pudiendo la entidad beneficiaria participar en el proceso de selección en los términos que se acuerden.

5.2. El plazo de ejecución de los programas de acompañamiento para el empleo será el que se establezca en las respectivas convocatorias, sin que pueda superar los 12 meses.

Sexta.—*Cuantía de las subvenciones.*

6.1. Para el desarrollo de los programas de acompañamiento para el empleo previstos en la presente resolución, la financiación total se determinará en la Resolución de concesión de las subvenciones, en función del número de personas a atender y objetivos previstos de inserción, sin que la cantidad a percibir pueda ser superior a 1.260 euros por persona atendida y 3.780 euros por persona atendida e insertada en el mercado de trabajo. En ningún caso, teniendo en cuenta ambos parámetros, podrá percibirse una cantidad superior a 1.680 euros de promedio por persona objeto del programa. Las cantidades por persona atendida o insertada se determinarán, con los límites señalados anteriormente, en la resolución de concesión.

6.2. En cualquier caso, la subvención no podrá exceder de los gastos justificados a que se refiere el apartado decimo-cuarto de estas bases, ni del resultado de multiplicar 1.680 euros por el número de personas en situación de desempleo que han sido objeto de atención en los respectivos programas.

6.3. La subvención irá destinada a cubrir los gastos de la Entidad relativos a:

- a) Las retribuciones totales y la cotización empresarial a la seguridad social por todos los conceptos del personal necesario para apoyo y/o formación de las personas demandantes de empleo, incluyendo el que presta servicios en la entidad beneficiaria y aquellos otros que pudieran contratarse para tal fin, hasta un límite de 42.000 euros por persona y para una dedicación laboral al programa a jornada completa y de 12 meses de duración. En el supuesto de que la dedicación de los trabajadores al programa sea inferior, dicha cuantía máxima se reducirá proporcionalmente en función del tiempo efectivamente dedicado al programa.
- b) Gastos de dietas y desplazamientos de dicho personal y de las personas demandantes que participan en el plan, hasta el máximo establecido para ambos conceptos en la Administración del Principado de Asturias o en la normas legales y reglamentarias en los correspondientes convenios colectivos de aplicación o contrato de trabajo, en caso de que estos establezcan cuantías inferiores.

En la justificación se detallará los desplazamientos realizados, indicando los kilómetros y el motivo de los mismos en relación con el programa de acompañamiento.

- c) Gastos derivados de la contratación de medios externos dirigidos a la formación de las personas desempleadas participantes en el programa, con la limitación del 50% del coste total del mismo y lo establecido en el apartado a), así como las pólizas de seguros para la formación técnica y prácticas ocupacionales de estas en caso necesario, teniendo en cuenta lo establecido en la base 11.3.
- d) Gastos de amortización de materiales y equipos técnicos necesarios para impartir la formación.
Para la imputación de dichos gastos habrá que regirse por las limitaciones impuestas en las tablas de coeficientes de amortizaciones aprobadas por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto Sobre Sociedades.
- e) Gastos generales, materiales y técnicos con el límite del 25 por ciento del coste total del programa. Estos gastos incluyen los siguientes:

1. Gastos de ejecución de material técnico (guías, documentación para el participante...) y de ejecución de material de oficina.
2. Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones en la parte correspondiente a esta ejecución:
 - Arrendamientos (excluido "leasing"): edificios, mobiliario, enseres y equipos.
 - Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).
Si se imputa como gasto subvencionable facturas correspondientes a arrendamientos, deberá aportarse complementariamente original y copia del contrato del mismo.
 - Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (si no está incluido en el arrendamiento).
 - Comunicaciones (telecomunicaciones y correos)
 - Limpieza.
 - Seguridad y vigilancia.
 - Seguros de responsabilidad civil.

Únicamente se considerarán imputables a la subvención los gastos de material técnico, de material de oficina y los gastos generales que estén directamente vinculados a los centros de trabajo en Asturias en los que se desarrolle el programa.

6.5. En ningún caso, el importe de la subvención que se otorgue al amparo de estas bases podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad solicitante.



Séptima.—Convocatoria: Solicitudes y documentación.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:

- a) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía total máxima y, en su caso, cuantías adicionales.
- b) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- c) Plazos de presentación de las solicitudes.
- d) Formulario de solicitud y documentación que debe acompañarla, entre la que se encontrará aquella documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para tener la condición de beneficiario.
- e) Indicación de la notificación de la resolución del procedimiento mediante publicación.

Octava.—Criterios de valoración de las solicitudes.

En los programas de acompañamiento para el empleo previstos en estas bases reguladoras, se valorarán, hasta un máximo de 100 puntos, los siguientes aspectos:

- a) Grado de compromiso adquirido por la Entidad solicitante para la inserción laboral en el mercado de trabajo de los demandantes a atender, valorándose únicamente compromisos de inserción superiores al 45% (Máximo de 25 puntos).
- b) Experiencia de la entidad en el desarrollo de los programas. (Máximo de 20 puntos).
 - Experiencia acreditada de la entidad solicitante en actuaciones de acompañamiento a la inserción laboral y mejora de la ocupabilidad de los demandantes de empleo en general y, particularmente, respecto de dichas actuaciones sobre colectivos de personas desempleadas con especiales dificultades en dichos procesos. Experiencia en desarrollo de programas de acompañamiento hasta 15 puntos, otros programas en materia de empleo hasta 5 puntos. Se valorarán los resultados obtenidos en anteriores programas de acompañamiento para el empleo.
 - Por cada año de experiencia de la entidad en la realización de programas de acompañamiento, se asignarán de 0 a 2 puntos, en función de si fue valorada positiva o negativamente por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, a partir de los informes elaborados por los responsables de las oficinas de empleo.
- c) Relación entre el coste total del proyecto y el número de personas a insertar, valorándose positivamente que el coste por persona a insertar sea menor, no valorándose aquellos programas con un coste de inserción superior a 3.780 euros (Máximo de 30 puntos).
- d) Mayor esfuerzo inversor de la entidad solicitante en la financiación total del programa, no valorándose una cofinanciación inferior al 10% del coste total del programa. (Máximo de 10 puntos). No se considerará cofinanciación los gastos que no sean subvencionables conforme a la base 6.4 así como aquellos que ya hayan sido subvencionados con fondos públicos.
- e) Carácter innovador del programa a desarrollar considerando la innovación en las herramientas, métodos de trabajo y actividades propuestas por las entidades. (Máximo de 5 puntos).
- f) Recursos humanos y materiales adecuados para la atención de los colectivos correspondientes. (Máximo de 10 puntos):
 - f.1. Recursos humanos: Número de personas, formación académica y complementaria y experiencia profesional de las personas que desarrollen el proyecto. (hasta 6 puntos).
 - f.2. Recursos materiales: Ubicación y características (número de locales, accesibilidad, localización, medios técnicos, aulas) de los locales a utilizar para el desarrollo del programa (hasta 4 puntos).

En las respectivas convocatorias se establecerá la ponderación a aplicar para asignar los puntos correspondientes a cada uno de los apartados anteriores.

No se podrán conceder subvenciones a aquellas entidades que no alcancen un mínimo de 40 puntos.

Novena.—Procedimiento de concesión de subvenciones.

9.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en la presente Resolución se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Intermediación Laboral del Servicio Público de Empleo, al que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones.

9.3. La concesión o denegación de las subvenciones corresponderá al Presidente del Servicio Público de Empleo, a propuesta de una Comisión de Valoración que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director Gerente del Servicio Público de Empleo. En caso de vacante, ausencia o enfermedad le sustituirá el Jefe del Servicio de Intermediación Laboral.



Dos vocales designados entre personas adscritas al Servicio Público de Empleo, uno de los cuales actuará como Secretario.

9.4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución el interesado podrá entender desestimada la solicitud.

9.5. El número máximo de entidades a subvencionar se establece en diez. Serán aquellas entidades que, una vez superada la puntuación mínima establecida en la base octava, obtengan mayor puntuación conforme al baremo establecido en la citada base.

9.6 Sin perjuicio de lo establecido en la base decimocuarta de esta disposición, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión.

Décima.—Incompatibilidad y concurrencia de ayudas.

10.1. Las subvenciones reguladas en estas Bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

10.2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

10.3. A estos efectos, la solicitud de subvención deberá acompañarse del compromiso de comunicar al Servicio Público de Empleo la superación de los citados límites en cualquier momento durante la ejecución de las acciones objeto de subvención.

Undécima.—Subcontratación.

11.1. Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 100 por cien de la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en los términos establecidos en estas bases. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse por escrito y ser autorizado previamente por el Servicio Público de Empleo. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

11.2. Asimismo, los beneficiarios podrán concertar con personas o entidades vinculadas a los mismos la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas, siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización del órgano concedente, ya sea de forma expresa en la propia resolución concesoria de la subvención o mediante resolución posterior, emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de la autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

11.3. En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y contratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécima.—Obligaciones de los beneficiarios.

12.1. De carácter general:

- Cumplir las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención.
- Comunicar al Servicio Público de Empleo cualquier variación que se produzca en relación con el proyecto subvencionado y cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- Comunicar al Servicio Público de Empleo la percepción, en su caso, de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad por cualquier administración o ente público, así como haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración del Principado de Asturias.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano competente, la Intervención General, el Tribunal de Cuentas, y, en su caso, de los organismos de inspección y control de la Unión Europea, así como facilitar toda la información que sea requerida por los mismos.
- Hacer constar en toda información o publicidad que están subvencionadas por el Servicio Público de Empleo. La identificación y señalización de estas acciones se ajustará al modelo que disponga el Servicio Público de Empleo.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como en el momento de la solicitud del abono de la subvención.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Las entidades beneficiarias de ayudas en el marco de la presentes bases por un importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto subvencionado, autorizan de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias S. A. y a Televisión del Principado de Asturias S. A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

12.2. De carácter específico:

- Comunicar a la Oficina del Servicio Público de Empleo los datos de usuarios atendidos y resultados de las distintas acciones, utilizando para ello los soportes y procedimientos que establezca el Servicio Público de Empleo.
- Actualizar de modo continuo en las Oficinas de Empleo los historiales de los demandantes de empleo atendidos, incorporando los resultados de los servicios prestados.
- Facilitar todos los datos sobre el desarrollo y resultados de las acciones, dentro del plazo indicado en el requerimiento formulado, en su caso, por el Servicio Público de Empleo.
- No percibir cantidad alguna de los participantes en las acciones.

Decimotercera.—*Pago.*

13.1. El abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:

- a) Los beneficiarios deberán solicitar, antes del 20 de noviembre del año en que se otorgó la subvención y mediante escrito dirigido al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, el abono correspondiente a esa anualidad, bien como
 - Anticipo a justificar por el importe total de la subvención concedida para ese año.
 - O bien justificando una parte (la ejecutada del programa hasta la fecha de solicitud del abono) y como anticipo a justificar por el resto no ejecutado, hasta completar el importe total de la subvención concedida para ese año.
- b) Para la anualidad siguiente, los beneficiarios de la subvención podrán solicitar el abono de la misma mediante escrito dirigido al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias:
 - Anticipo a justificar por el importe total de la subvención concedida para esa anualidad.
 - O bien justificando una parte (la ejecutada del programa hasta la fecha de solicitud del abono) y como anticipo a justificar por el resto no ejecutado.

En ambos casos, los importes podrán solicitarse en cualquier momento anterior a la finalización del programa.

En caso de no solicitarse mediante ninguna de las dos opciones para la segunda anualidad, se procederá al abono a la entidad una vez comprobada la justificación presentada para la subvención objeto de la convocatoria.

13.2. La solicitud del abono de la subvención, en todo caso, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa del inicio de las acciones y de la contratación del personal técnico y de apoyo necesario para la ejecución del programa, indicando el nombre y apellidos de los mismos. En caso de modificación del personal se comunicará al Servicio de Intermediación Laboral dicha circunstancia.
- Por el importe de la subvención cuyo abono se solicite con el carácter de anticipo a justificar, la entidad deberá prestar las garantías, en forma de aval de entidades financieras o de sociedades de garantía recíproca, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, así como la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.
- Si la entidad solicita el abono de la parte de la subvención ya ejecutada, se deberán presentar los justificantes de los gastos ejecutados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original y fotocopia.

Los pagos correspondientes a los gastos realizados deberán justificarse mediante documento emitido por la entidad financiera a través de la cual se hayan realizado. Cuando las facturas hayan sido pagadas en metálico, deberán aportar recibí debidamente firmado y sellado por el proveedor.

En ningún caso se aceptarán, a efectos de justificación de la subvención, pagos en efectivo por importe superior a 100 euros por factura.

13.3. En el caso de no presentarse en el plazo indicado la solicitud de pago así como la documentación señalada en los apartados anteriores, o si de su contenido se desprende el incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario, la resolución de concesión será revocada en la forma y plazo que se establece en estas bases.

Decimocuarta.—*Seguimiento, control y justificación.*

14.1. Una vez comenzada la ejecución de las acciones la entidad lo comunicará al Servicio Público de Empleo dentro de los diez días siguientes.

14.2. En el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de las acciones la entidad beneficiaria deberá presentar:

- Memoria final de actividades realizadas, donde conste una descripción detallada de la ejecución del programa, de los colectivos atendidos y relación nominal de los demandantes de empleo atendidos y/o insertados, debidamente identificados, para realizar las comprobaciones necesarias a efectos del cómputo de inserción

- Una ficha individual, firmada por cada demandante atendido, en la que se describirán las acciones que ha realizado durante la vigencia del programa, incluidas las ofertas a las que han sido enviados. Todas las acciones que figuren en esa ficha deberán quedar acreditadas mediante la correspondiente documentación.
- Relación de los gastos realizados, desagregados por conceptos con los correspondientes justificantes de pago y las hojas resumen según los modelos facilitados a las entidades beneficiarias por el Servicio Público de Empleo. Para los gastos correspondientes a la realización de cursos de formación se deberá adjuntar además una memoria que refleje el nombre y contenido detallado del curso, duración, lugar y fecha de realización, así como un listado de personas participantes.

La entidad beneficiaria deberá aportar los justificantes de gastos originales, que serán estampillados por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias conforme a lo establecido en el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y fotocopias compulsadas de los mismos. Asimismo se presentarán justificantes de pago de todos los gastos realizados, que se acreditarán mediante la forma establecida en la base 13.2. En las facturas pagadas en metálico deberán aportar recibí debidamente firmado y sellado por el proveedor.

Únicamente se admitirán los gastos elegibles efectivamente realizados y pagados derivados estrictamente de la ejecución del programa de acompañamiento para el empleo, admitiéndose como período de elegibilidad el comprendido entre el inicio de las acciones y su finalización. Sin embargo, para los gastos de personal a los que se refiere la base quinta, dicho período se ampliará hasta un mes antes de la fecha de inicio del programa y un mes después de su finalización y respecto del personal estrictamente necesario, con el límite conjunto del 10% de los costes de personal imputados por la entidad beneficiaria al programa, para la preparación tanto de la memoria inicial del programa como de la justificación final.

- Cuando el proyecto haya sido financiado, además de con la subvención percibida, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, a la finalización del mismo deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al proyecto subvencionado.

Una vez comprobadas las anteriores actuaciones, se procederá a la liquidación de la subvención.

14.3. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el Servicio Público de Empleo llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como la evaluación y seguimiento de las acciones. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición del Servicio Público de Empleo para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Decimoquinta.—*Modificación de la resolución de concesión.*

15.1. Podrá dar lugar a la modificación de la resolución mediante la que se concedió la subvención, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- La superación de los límites previstos como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Decimosexta.—*Límite máximo de las subvenciones, cuantía individualizada y reformulación de solicitudes.*

16.1. El volumen total a conceder dentro de cada ejercicio no superará los importes consignados en la aplicación presupuestaria que determine la convocatoria anual o los que resulten de su actualización en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, estando condicionada además la concesión de las correspondientes subvenciones a las disponibilidades presupuestarias.

16.2. En el supuesto de que la suma del importe de los proyectos propuestos para ser subvencionados supere el límite de la consignación presupuestaria, se prorratearán en función de dicho límite y proporcionalmente a los puntos obtenidos por cada uno de ellos, obteniéndose así las cuantías individualizadas; debiendo, en este caso, instarse a los beneficiarios para que puedan reformular sus solicitudes y ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoséptima.—*Revocación y reintegro.*

17.1. Procederá la revocación y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y en particular en los siguientes supuestos:

- La obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos, datos o documentos aportados, que hubieran impedido su concesión.
- Incumplimiento de cualesquiera de las condiciones contenidas en la resolución mediante la cual se concedió la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificar documentalmente, en el plazo previsto en estas bases, los requisitos necesarios para proceder al pago de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o no hacerlo en su debida forma.



- Incumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiario de una subvención de acuerdo con la normativa comunitaria aplicable.
- Cuando, por concesión de subvenciones de otros departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o entes públicos, la cuantía de las subvenciones concedidas o recibidas supere los límites establecidos en esta Resolución.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en esta Resolución.
- Cualquier otro incumplimiento de las condiciones y requisitos fijados en esta disposición, así como en la resolución de concesión de la subvención

17.2. Asimismo procederá el reintegro por parte de la entidad beneficiaria. de las siguientes cantidades:

- Las correspondientes a acciones no ejecutadas por causas no imputables a la entidad colaboradora.
- Las que excedan al coste de la actividad desarrollada.
- Las que excedan de la cantidad a percibir por las acciones realizadas, una vez deducidas otras subvenciones o ayudas recibidas por la entidad beneficiaria para la misma finalidad.

17.3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente Servicio Público de Empleo, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

17.4. El Servicio Público de Empleo procederá a revocar total o parcialmente la subvención concedida, en el caso de que no se cumplan los objetivos previstos de inserción, para lo cual se tendrá en cuenta, por un lado el porcentaje de cumplimiento del objetivo de inserción suscrito y, por otro, el número de personas desempleadas atendidas, a efectos de la liquidación definitiva de la subvención.

Esta reducción se calculará con la siguiente fórmula:

$$DI \times 3 \left(\frac{\text{importe subvención}}{3DaI + DaA} \right) + DA \times \frac{\text{subvención}}{3DaI + DaA}$$

Teniendo en cuenta que:

DI: Demandantes de empleo insertados

DaI: Demandantes de empleo a insertar

DaA: Demandantes de empleo a atender no insertados

DA: Demandantes de empleo atendidos no insertados

Si el resultado de la fórmula anterior fuera inferior al importe de la subvención concedida, la reducción será la diferencia entre ambas cifras.

17.5. En el plazo de los seis meses siguientes a la fecha de finalización del proyecto, se comprobará, si no fuera puesto en conocimiento en ese momento por la entidad beneficiaria de la subvención, si el nivel de inserción laboral se corresponde con lo acreditado en la liquidación de la subvención, exigiendo, en caso contrario, la devolución proporcional de la subvención indebidamente percibida, aplicando la fórmula prevista en la cláusula anterior.

17.6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

17.7. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedente del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en los supuestos previstos en esta base. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

17.8. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimoctava.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

18.1. Las Entidades beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el título IV de la Ley General de Subvenciones así como al texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.



Decimonovena.—*Derechos de las personas desempleadas que participen en los programas.*

19.1. Con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar con la participación en los programas de acompañamiento para el empleo, las personas desempleadas participantes en dichos programas podrán tener derecho a las siguientes ayudas:

- Ayuda para cuidados de menores: por gastos efectivos y justificados de guardería, comedor escolar o cuidado en el domicilio de menores a su cargo hasta 12 años inclusive.
- Ayuda para cuidados de mayores dependientes: gastos efectivos y justificados por el cuidado de mayores de 70 años o personas con una discapacidad de al menos el 75%, hasta 2.º grado de parentesco.

19.2. La solicitud y concesión de estas ayudas se realizará conforme a estas bases reguladoras y las convocatorias que con este objeto realice el Servicio Público de Empleo.

Vigésima.—*Cesión de datos.*

20.1 La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención concedida en su caso, que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Vigésimo primera.—*Régimen supletorio.*

21.1. En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 18 de septiembre de 2003 por la que se regulan las base para la concesión de subvenciones para la puesta en prácticas de programas experimentales en materia de formación y empleo, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional y ocupacional; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y disposiciones concordantes de aplicación.